

AVISO

HOY, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO 2026, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO CONFORME LO DISPONE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ARTÍCULO 69, AL SEÑOR EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 87.941.987, EN CALIDAD DE CAPITÁN Y PROPIETARIO DE LA MN “A MI MODO”, LA RESOLUCIÓN NO. 0015-2026-MD-DIMAR-CP02-JURÍDICA DE 12 DE MARZO DE 2026, “POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NO. 12022025006, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARINA MERCANTE, POR HECHOS OCURRIDOS CON LA M/N “A MI MODO” DE MATRÍCULA CP-02-1897”. PROFERIDO EN EL MARCO DE LA CITADA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.

LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE NO FUE POSIBLE ADELANTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, DADO QUE NO SE CUENTA CON LA DIRECCIÓN COMPLETA DEL INVESTIGADO QUE PERMITA REMITIR LA CORRESPONDIENTE CITACIÓN.

PARA EFECTOS DE LO ANTES DISPUESTO, SE ACOMPAÑA COPIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0015-2026-MD-DIMAR-CP02-JURÍDICA DE 12 DE MARZO DE 2026, SUSCRITA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA, CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO.

CONTRA LA MENCIONADA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMO, QUE SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, O AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE PUBLICACIÓN, SEGÚN EL CASO.

EL PRESENTE AVISO ESTARÁ PUBLICADO EN LA CARTELERA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO Y EN LA PÁGINA PORTAL MARÍTIMO COLOMBIANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DURANTE LOS DÍAS DIECISIETE (17), DIECIOCHO (18), DIECINUEVE (19), VEINTE (20) Y VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 17 DEL MES DE MARZO DEL 2026.

TFADER GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA
Responsable Sección Jurídica CP02.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE DESFIJA EL PRESENTE AVISO SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

TFADER GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA
Responsable Sección Jurídica CP02.

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta Violación a las Normas de Marina Mercante.

Que, dando cumplimiento a lo ordenado en artículo 3 del auto en mención, fue emitido señal No. 170800R OCT-2025, mediante la cual se requirió a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, documentación relacionada con MN "A MI MODO", tales como: copia de la matrícula de la motonave "A MI MODO" con matrícula CP-02-1897, copia cedula de ciudadanía del propietario y/o armador motonave "A MI MODO" con matrícula CP-02-1897, copia del zarpe que habilitaba a la motonave "A MI MODO", con matrícula CP-02-1897, para navegar el día 25 de septiembre de 2025; o, en su defecto, informe si el capitán el señor CLEVEL ARBOLEDA EVER ARMANDO, realizó el reporte ante la Estación De Control y Tráfico Marítimo de esta jurisdicción para registrar el inicio de la navegación en la misma fecha, entre otros.

En respuesta, se allegó señal No. 50.2 221120R OCT-2025, por parte de la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, por medio de la cual remiten los siguientes documentos:

- Certificado de Matrícula MN "A MI MODO", CP-02-1897
- Copia cédula de ciudadanía del señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, propietario de la MN "A MI MODO".

Igualmente, se informó que no se evidenció registro de afiliación de la embarcación a las empresas habilitadas por DIMAR para San Andrés de Tumaco.

Por otro lado, con la finalidad de comunicar el anterior auto al señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, en calidad de Capitán y Propietario de la MN "A MI MODO", se libró oficio No. 12202501181 del 12 de noviembre de 2025, el cual fue publicado en el Portal Marítimo - Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones – Comunicaciones – CP02 y en la cartelera de la Capitanía.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado durante la etapa preliminar, se profirió auto de fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual se ordenó iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio y se formuló cargo en contra del señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, en calidad de Capitán y Propietario de la motonave "A MI MODO" de matrícula CP-02-1897, por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, por los hechos el día 25 de septiembre de 2025, cuando transitaba por el canal navegable bajo las coordenadas N 1°49'27.468" W 73°42'54.821", fue inspeccionado unidades de la Estación de Guardacostas de Tumaco, siendo infraccionado por infringir los códigos No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" y No. 036 "navegar sin zarpe cuando este se requiera" del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Que, mediante oficio N°12202501237 MD-DIMAR-CP02-Juridica de fecha 27 de noviembre de 2025, el señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, fue citado al despacho, con el fin de ser notificado personalmente la decisión de formulación de cargos, la cual fue

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

publicada en el Portal Marítimo - Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones – Citaciones – CP02 y en la cartelera de la Capitanía.

Debido a que el señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, capitán y propietario de la MN “A MI MODO”, no compareció ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro del término establecido, el día 10 de diciembre de 2025, fue fijado aviso N° 001, con el fin de notificarlo del auto de formulación de cargos, siendo desfijado el día 16 de diciembre de 2025, permaneciendo así por el término de cinco días en el Portal Marítimo - Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones – Avisos – CP02 y en la cartelera de la Capitanía, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando surtida dicha notificación el día 17 de diciembre de 2025.

DESCARGOS

Teniendo que la notificación del auto de formulación cargos efectuada al investigado fue realizada el día 17 de diciembre de 2025 y le fueron concedidos 15 días para la presentación de los descargos y habiéndose vencido el término el día 09 de enero de 2026, fue revisada la presente investigación administrativa y se constató que el investigado no presentó escritos de descargos.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 09 de enero de 2026, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, por un término de diez (10) días hábiles.

A través del oficio N°12202600014 MD-DIMAR-CP02-Juridica de fecha 20 de enero de 2026, se comunicó al señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, capitán y propietario de la MN “A MI MODO”, el auto de pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011. La presente comunicación fue publicada en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Teniendo en cuenta que la fecha de comunicación, el término para presentar escrito para solicitar y/o aportar pruebas venció el día 03 de febrero 2026 y revisado el expediente se evidencia que no fue aportado escrito alguno.

No obstante, se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1.1. Acta de protesta de fecha 30 de septiembre de 2025, con radicado N°122025100913 del 03 de octubre de 2025, suscrita por el señor Teniente

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- de corbeta ORTIZ GARCIA NICOLAS ESTEBAN, Oficial Operativo de la Estación Primaria de Guardacostas de Tumaco, visible a folio 3.
- 1.2. Reporte de infracción No. 2020 de fecha 25 de septiembre de 2025, visible a folio 4.
 - 1.3. Señal No. 170800R OCT-2025, por medio del cual se solicita información a la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco visible a folio 5.
 - 1.4. Señal No. 50.2 221120R OCT-2025, por medio del cual el Responsable de la Sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega respuesta de la señal N°170800R OCT-2025, visible a folio 6.
 - 1.5. Copia del certificado de matrícula de la motonave "A MI MODO" identificada con matrícula CP-02-1897, visible a folio 7.
 - 1.6. Copia Cédula de ciudadanía del señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, visible a folio 8.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con auto de fecha 05 de febrero de 2026, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Con oficio N°12202600080 MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 09 febrero de 2026, se comunicó el auto de alegatos citado, al señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA. La comunicación fue publicada en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Teniendo en cuenta que la fecha de comunicación, el término para presentar escrito alegatos venció el día 23 de febrero 2026 y revisado el expediente se evidencia que no fue aportado escrito alguno.

De acuerdo con el relato de las actuaciones realizadas en el marco de la presente investigación administrativa sancionatoria, es relevante mencionar que, este Despacho agotó cada una de las etapas establecidas en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetando los derechos constitucionales a la defensa y contradicción, se garantizó el debido proceso realizando las notificaciones, comunicaciones y se respetaron los términos procesales de cada etapa, evidenciado en las publicaciones portal electrónico de la Dirección General Marítima.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las Investigaciones por Violación a las Normas de Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

La Dirección General Marítima, como dependencia del Ministerio de Defensa agregada al Comando de la Armada Nacional, está encargada de ejecutar la política del Gobierno en esta materia y cuyo objeto es el de coordinar, controlar las actividades marítimas en las áreas de su jurisdicción.

La Autoridad Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que, el numeral 5º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que, el numeral 8º del artículo 5º de la norma ibídem señala que es función de la Dirección General Marítima, **autorizar y controlar las actividades relacionadas con** el arribo, atraque, fondeo, remolque, **zarpe de las naves** y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Con base en los cargos formulados entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

Conforme a los hechos informados en el acta de protesta, se tiene entonces que, el día 25 de septiembre de 2025, el Teniente de Corbeta ORTIZ GARCIA NICOLAS ESTEBAN, Oficial Operativo de la Estación Primaria de Guardacostas de Tumaco, realizó una inspección rutinaria a la motonave "A MI MODO" de matrícula CP-02-1897, la cual navegaba en el canal navegable bajo las coordenadas N 1°49'27.468" W 73°42'54.821", encontrando a cargo de esta el señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, de quien se logró corroborar posteriormente que, además es propietario de dicha embarcación.

Como resultado de la inspección realizada se estableció que se estaba infringiendo los códigos No. 030 "*Navegar sin radio o con dicho equipo dañado*" y No. 036 "*navegar sin zarpe cuando este se requiera*" del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, por lo que procedió a infraccionar al señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA.

No contar con los equipos de radio o portar el equipo dañado, es una acción que puede poner en riesgo la seguridad de la tripulación e incluso de la misma embarcación, ya que es a través de estos que el capitán establece comunicación con la autoridad marítima y las demás embarcaciones. Ante una eventualidad donde se encuentren en riesgo pueden solicitar ayuda, coordinar con la autoridad u otras embarcaciones apoyo, además de reportar cualquier accidente o incidente marítimo que se pudiera llegar a presentar.

Ahora bien, no solo para aquellas situaciones donde ya haya ocurrido el incidente, sino también, para prevenir estos riesgos, ya que a través de estos sistemas de comunicación los capitanes pueden conocer las condiciones climáticas importantes para una navegación segura.

En consecuencia, la carencia de dichos equipos configura un incumplimiento de las obligaciones mínimas de seguridad exigidas por la Autoridad Marítima, lo cual afecta directamente la viabilidad de la operación de la motonave y compromete la responsabilidad del capitán frente a la salvaguarda de las personas a bordo.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Relacionado con el segundo cargo: “*navegar sin zarpe cuando este se requiera*”, se cuenta con señal No. 50.2 221120R OCT-2025, por medio del cual la Responsable de la Sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, informó que consultado en la base de datos de SITMAR ante la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, no se registra reporte del señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, referente a la MN “A MI MODO”, con matrícula CP-02-1897.

El cumplimiento de estos requisitos no solo es un imperativo legal, sino que es un componente esencial para la seguridad marítima, pues aseguran que las embarcaciones operen dentro de los marcos legales establecidos, garantizando la prevención de incidentes y la correcta supervisión de la actividad marítima en las aguas colombianas. La DIMAR, como autoridad marítima Nacional, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo al orden y la seguridad en el sector marítimo del país.

En consecuencia, la ausencia de pruebas y de descargos impiden desvirtuar los hechos consignados en el Acta de Protesta y Reporte de Infracción N° 12014, lo cual permite a esta Autoridad Marítima concluir que la conducta atribuida se encuentra acreditada y que corresponde adoptar las medidas administrativas conforme a la normativa vigente.

Así las cosas, en la fecha de los hechos el capitán de la motonave “A MI MODO”, identificada con matrícula CP-02-1897, no cumplía con la normatividad marítima vigente, al *Navegar sin radio o con dicho equipo dañado*” y No. 036 “*navegar sin zarpe cuando este se requiera*”. Esta circunstancia constituye una contravención directa a la normatividad marítima colombiana.

Aunado a lo expuesto el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: “*El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: “*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*” (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 *Ibidem*, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*” (subrayado en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en Violación de las Normas de Marina Mercante, desplegada por el señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, en calidad de Capitán y Propietario de la motonave “A MI MODO” de matrícula CP-02-1897 al momento de los hechos, por infringir los códigos No. 030 “*Navegar sin radio o con dicho equipo dañado*” y No. 036 “*navegar sin zarpe cuando este se requiera*” del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Aunado a lo expuesto, es pertinente que este despacho traiga a colación la definición de “armador” la cual se denomina armador a la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la equipa, pertrecha y expide a su propio nombre, por su cuenta y riesgo; percibe las utilidades que esta produce y asume todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

Así mismo, el artículo 1479 ibídem establece:

Artículo 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Revisados los documentos que obran como prueba dentro de la presente actuación, se verifica que en el certificado de matrícula de la motonave “A MI MODO”, identificada con matrícula CP-02-1897, figura como propietario y/o armador el señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987. En virtud de lo anterior, se concluye que el propietario y/o armador, para el caso concreto, es la misma persona que desarrolla las funciones de capitán.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Ahora bien, dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibídem dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

"(...) A) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. (...)"

De acuerdo con las pruebas obrantes en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que el investigado no logró desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso, su derecho de defensa y contradicción, por lo que el señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, en calidad de Capitán y Propietario de la motonave "A MI MODO" de matrícula CP-02-1897, es responsable y se hace acreedor de la sanción correspondiente conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código	Factores de Conversión	
SMMLV 2025		\$ 1.423.500
UVB 2025		11.552
Código 030	1.00	\$ 1.423.500
Código 036	2.00	\$ 2.847.000
Valor de la Multa		\$4.270.500
Valor de la Multa en UVB		369,68

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, en calidad de Capitán y Propietario de la motonave "A MI MODO" de matrícula CP-02-1897,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

por infringir los códigos No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" y No. 036 "navegar sin zarpe cuando este se requiera", del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7), para el día de los hechos de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, en calidad de Capitán y Propietario de la motonave "A MI MODO" de matrícula CP-02-1897, por infringir los códigos No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" y No. 036 "navegar sin zarpe cuando este se requiera", del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7), una **MULTA** de tres (3) SMLMV correspondiente a cuatro millones doscientos setenta mil quinientos pesos (\$4.270.500) para el día de los hechos, equivalente a trescientos sesenta y nueve coma seiscientos setenta y seis (369,68) UVB para el año 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, así:

Código	Factores de Conversión	
SMMLV 2025		\$ 1.423.500
UVB 2025		11.552
Código 030	1.00	\$ 1.423.500
Código 036	2.00	\$ 2.847.000
Valor de la Multa		\$4.270.500
Valor de la Multa en UVB		369,68

PARÁGRAFO: Deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído en el Banco Bancolombia, al número de convenio 14208, a nombre de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, en calidad de Capitán y Propietario de la motonave "A MI MODO" de matrícula CP-02-1897, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en artículo 67 y subsidiariamente por aviso conforme el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
 Capitán de Puerto de Tumaco

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5